



## RESOLUCION No. 093

### DECLARATORIA DE EMERGENCIA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

##### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce "(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*";
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 164 de la Carta Magna establece que: "*La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*";
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 389 de la norma suprema, establece que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*";
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidente, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza*

de



*mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

- Que,** el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** el inciso segundo del Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones que respondan a situaciones de emergencia, no serán publicadas en el Plan Anual de Contratación (PAC);
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 045 emitida por el entonces Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el*

1

X



*apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de fecha 17 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016. Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación. Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1002 de fecha 18 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *“Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido que la MOVILIZACIÓN es para todo el territorio nacional (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicados, en su orden, en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 005 de 31 de mayo de 2013, el Presidente nombra y ratifica al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*
- Que,** los artículos 17, 55 y 59 el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa;

1/

A



- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *“El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general”;*
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*
- Que,** mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 017 y 018 de 21 de enero de 2016, se delega a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen en el presente ejercicio fiscal como ordenadores de Gasto de Inversión y Gasto Corriente respectivamente, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos, determinados en los anexos respectivos;
- Que,** mediante Oficio Circular- Situación Emergencia No. SERCOP-DG-2016-0284-OF de 18 de abril de 2016, suscrito por el Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante, comunicó que: *“las entidades contratantes que consten en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se les comunica que frente a los graves circunstancias que atraviesa nuestro país, el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a Ustedes que, para atender de forma rápida y eficaz a las zonas y poblaciones afectadas por el terremoto sucedido el sábado 16 de abril del año en curso, existe la figura de la contratación por “Situación de Emergencia” (...);”*
- Que,** con los antecedentes invocados, y en virtud que es indispensable la contratación para la ejecución obras de infraestructura física y la toma de medidas correctivas necesarias para mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016 en el territorio ecuatoriano; y,

1

X



En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva, y a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGERSE** al estado de excepción decretado el 17 de abril de 2016 por el señor Presidente Constitucional de la República, y **DECLARAR** conforme al Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en emergencia institucional, que permita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, realizar la contratación de la reconstrucción y superación de los hechos derivados de la catástrofe natural suscitada el 16 de abril del presente año. Esta declaratoria tiene efectos Institucionales de carácter nacional.

**Art. 2.- DELEGAR** a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social, Coordinadores Zonales, Directores Provinciales y Gerentes, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúen como Ordenadores de Gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución, dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con los montos, determinados en los anexos de los Acuerdos Ministeriales No. 017 y 018 de 21 de enero de 2016.

**Art. 3.- ENCARGAR** a los delegados, la dirección, autorización y supervisión de los procedimientos precontractuales, la suscripción de los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designarán a los administradores de los contratos; y, autorizarán y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia, de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP.

**Art. 4.-** Los delegados, en virtud de la presente resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

1

H

J



**Art. 5.- DISPONER** que la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación, realicen las gestiones que sean del caso, tendientes a efectuar las reformas presupuestarias y/o recabar asignaciones presupuestarias necesarias para superar la emergencia.

**Art. 6.- PUBLICAR** en el Portal de Compras Públicas la presente resolución, y una vez superada la emergencia, Publicar el informe que detallará las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme manda el tercer inciso del Art. 57 de la LOSNCP.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS cuanto en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **13 MAY 2016**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

